**&&DECRETO 2590 DE 1997**

(octubre 24)

Diario Oficial No. 43.161, de 29 de octubre de 1997

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia>

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto [626](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0626_94&arts=1) de 1994, reglamentario de la Ley [101](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0101_93&arts=1) de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 11 del artículo [189](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=189) de la Constitución Política,

DECRETA:

&$ARTÍCULO 1o. **<Artículo compilado en el artículo [2.5.4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=2.5.4) del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=3.1.1) del mismo Decreto 1071 de 2015>** El artículo cuarto ([4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0626_94&arts=4)o) del Decreto 626 de 1994 quedará así:

Artículo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0626_94&arts=1)o. Los proyectos de inversión de que trata este decreto no será objeto de incentivo a la capitalización rural cuando para su financiación consideren o reciban otros incentivos o subsidios concedidos por el Estado con la misma finalidad.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta prohibición los incentivos otorgados a través de tasas de interés preferenciales y los incentivos otorgados a pequeños productores de conformidad con los términos y condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para estos efectos.

&$ARTÍCULO 2o. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

EDUARDO FERNÁNDEZ DELGADO.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

ANTONIO GÓMEZ MERLANO.